



ACUERDO No. CSJMEA22-5
jueves, 13 de enero de 2021

“Por medio del cual se trasladan transitoriamente unos empleados”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por este Seccional en sesión ordinaria del 13 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO QUE:

Teniendo presente que se están exteriorizando factores reales e inmediatos de congestión, ocasionados por la sobrecarga laboral, aclarando que dicha situación no es atribuible a la acción u omisión de los funcionarios judiciales, pero que, lastimosamente, se refleja en un retardo a la continuidad de las etapas procesales, se hace necesario superar las necesidades de brindar una equitativa administración de justicia, hacia los diferentes Juzgados del Distrito Judicial de Villavicencio, a través de medidas urgentes que garanticen una óptima administración de justicia.

En tal sentido, para la toma de la presente decisión, se efectuó previamente un análisis de las cargas laborales y situaciones administrativas de los servidores judiciales, el cual reposa en un documento técnico anexo en el presente Acuerdo, dentro del cual se identificaron las cargas efectivas de los despachos Judiciales para determinar aquellos que presentan menor carga, conforme los reportes estadísticos registrados, a través del SIERJU, con corte al 30 de septiembre de 2021, así como la capacidad instalada en cada despacho judicial.

A continuación, se detalla en el siguiente cuadro la carga efectiva de los despachos promiscuos municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, la cual justifica la necesidad de realizar traslados transitorios de despachos que cuenten con una carga laboral menor y con una buena planta de personal, dicha información es tomada del aplicativo SIERJU. Ver análisis así:

Nombre del despacho	Total inventario inicial	Ingresos efectivos - despacho	Egresos efectivos - despacho	Total inventario final
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guayabetal	195	286	239	219
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Medina	134	207	189	78
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Barranca de Upía	61	231	239	46
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de El Castillo	106	49	66	104
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Concordia	28	149	140	34
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San Martín	49	247	164	64
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de El Retorno	65	67	70	75

Ahora bien, para determinar los Juzgados desde donde se podría realizar el traslado correspondiente, se debe analizar la planta de personal de los Despachos Judiciales que cuenten con más de tres (3) servidores judiciales, con estas características encontramos los siguientes en el Distrito Judicial de Villavicencio:

DESPACHO	MUNICIPIO	JUEZ	SECRETARIO	ESCRIBIENTE	CITADOR
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Barranca de Upia	BARRANCA DE UPIA	1	1	X	1
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de El Castillo	EL CASTILLO	1	1	1	X
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de El Retorno	EL RETORNO	1	1	1	1
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guayabetal	GUAYABETAL	1	1	1	X
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Medina	MEDINA	1	1	1	1
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Concordia	PUERTO CONCORDIA	1	1	1	1

Cabe resaltar que la situación administrativa de los servidores judiciales que actualmente ocupan los cargos que se trasladarán, corresponde al servicio activo desempeñando sus funciones, conforme el numeral 1 del artículo 135 de la Ley 270 de 1996.

De conformidad con la verificación, análisis y valoración de las cargas de los despachos judiciales, la planta de personal y el déficit presupuestal, esta corporación considera que existen suficientes motivos para adoptar las medidas de descongestión, sin afectar la atención y demanda de justicia en los Juzgados en los que se implementara la medida, con el fin de fortalecer los diferentes centros de servicios de las cabeceras municipales del Distrito y algunos despachos judiciales del mismo, advirtiendo que no se genera una afectación en la gestión de los despachos de origen de los empleados puesto que se mantiene la productividad en los mismos, según el análisis estadístico de que se refleja en el archivo plano.

Por lo tanto, este Consejo Seccional de la Judicatura en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios de la administración de justicia, adoptará la medida de descongestión, consistente en trasladar de manera transitoria algunos cargos de Escribientes y Citadores para que presten apoyo a los Centros de Servicios Judiciales de las diferentes especialidades, por el término de un año, contado a partir del 17 de enero 2022 hasta el 16 de enero de 2023, mientras el Consejo Superior de la Judicatura dispone sobre el traslado transitorio o permanente.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en sesión ordinaria de Sala del 13 de enero de 2022,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Traslado transitorio de cargos. Trasladar transitoriamente dentro del Distrito Judicial de Villavicencio los cargos que a continuación se enuncian, a partir del 17 de enero 2022 hasta el 16 de enero de 2023, como medida transitoria mientras el Consejo Superior dispone sobre el traslado transitorio o permanente ante la coyuntura de congestión en despachos judiciales, así:

- a. Trasladar un cargo de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Concordia, adscrito al Circuito Judicial de San José del Guaviare, con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de los Juzgados Promiscuos Municipales de San José del Guaviare.
- b. Trasladar un cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retorno, adscrito al Circuito Judicial de San José del Guaviare, con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de los Juzgados Promiscuos Municipales de San José del Guaviare.
- c. Trasladar un cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo, adscrito al Circuito Judicial de Acacias, con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de los Juzgados Promiscuos Municipales de Acacias.
- d. Trasladar un cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín, adscrito al Circuito Judicial de San Martín, con destino al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Martín.
- e. Trasladar un cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabetal, adscrito al Circuito Judicial de Villavicencio, con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio.
- f. Trasladar un cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Medina, adscrito al Circuito Judicial de Villavicencio, con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio.
- g. Trasladar un cargo de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, adscrito al Circuito Judicial de Villavicencio, con destino al Centro de Servicios

Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio.

- h. Trasladar un cargo de Citador Grado 3 del Centro de Servicios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Villavicencio, adscrito al Circuito Judicial de Villavicencio, con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio, ocupado por un empleado en propiedad.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los despachos judiciales intervinientes, a la Presidencia del Tribunal Superior, al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, sin perjuicio del reporte trimestral que se rinde al Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°: El presente deja sin validez lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA21-3 de enero 8 de 2021, a partir del 14 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo

ARTÍCULO 4°: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM / CEBC